

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

12909 Resolución de 22 de septiembre de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L, titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina».

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L., titular del centro privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «interpretación de la Lengua de Signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014 por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio educativo entre la Consejería de Educación, Cultura y Universidades y el Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales De Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos », para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015", suscrito el 12 de septiembre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de septiembre de 2014.—El Secretario General. P.A. la Vicesecretaria (Orden de 30/10/08, BORM n.º 261 de 10/11/08), M.ª Pilar Moreno Hellín.

ANEXO**Convenio educativo entre la Consejería de Educación Cultura y Universidades y Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», para la impartición del ciclo formativo de «Interpretación de la lengua de signos», para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015****Reunidos:**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Cultura y Universidades de la Región de Murcia, facultado, en representación de la Comunidad Autónoma, para la firma del presente convenio autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y de otra, D. Antonio Ginés Martínez Imperial, Presidente y Consejero Delegado de Centro de Estudios Profesionales de Molina S.A.L., titular del centro de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», en representación de la citada mercantil en virtud del nombramiento conferido en Junta General Universal celebrada el día 23 de diciembre de 2011, según consta en escritura pública de 26 de diciembre de 2011 otorgada ante el notario D. Francisco Coronado Fernández, del Ilustre Colegio de Murcia.

Manifiestan:

Primero.– Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo; 4/1994, de 24 de marzo; 1/1998, de 15 de junio y 7/2013 de 28 de noviembre, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo.– Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 44/2014, de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación no universitaria.

Tercero.– Que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. es titular del centro privado de formación profesional específica «Centro de Estudios Profesionales de Molina», con código de centro 30008078, situado en calle Doctor Fleming n.º 54 de Molina de Segura (Murcia).

Cuarto.– Que el citado centro obtuvo la autorización para el desarrollo del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos por Orden de 25 de mayo de 2005 (BORM n.º 142, de 23 de junio), modificada posteriormente por Orden de 23 de septiembre de 2005 (BORM n.º 245, de 24 de octubre) y por Orden de 27 de septiembre de 2012 (BORM nº 248 de 25 de octubre).

Quinto.– Que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades estima necesario complementar la oferta educativa sostenida con fondos públicos de la Región de Murcia con el ciclo formativo de «Interpretación de la Lengua de Signos», a la vista de la demanda existente.

Sexto.– Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3 que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional.

Séptimo.– Que por Decreto nº 192/2014, de 1 de agosto (BORM de 5 de agosto de 2014), se han aprobado las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., dirigida a la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos., para dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015.

Octavo.– Que, siendo necesaria y conveniente la colaboración en materia de Formación Profesional, se estima oportuno suscribir el presente convenio educativo, al amparo de la disposición adicional vigésimo octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera.– Objeto.

El objeto del convenio educativo es el desarrollo subvencionado de dos promociones a iniciar en el curso 2014/2015, del ciclo formativo "Interpretación de la Lengua de Signos", en el «Centro de Estudios Profesionales de Molina», durante los cursos académicos 2014/2015, 2015/2016 y 2016/2017.

Segunda.– Subvención.

1. Para sostener con fondos públicos los costes derivados del desarrollo de las dos promociones del ciclo formativo "Interpretación de la Lengua de Signos", la Consejería de Educación, Cultura y Universidades concede una subvención a Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., con C.I.F. A-30114243, que se abonará a razón de un pago en el mes de mayo por cada ejercicio presupuestario, excepto en el 2014 que se realizará en el último trimestre de dicho ejercicio, de cuantía igual a los módulos económicos que corresponderían al centro en caso de desarrollar el ciclo formativo en régimen de concierto educativo.

2. El importe de los pagos será el establecido para los ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas de duración, clasificados en el «grupo 7», de acuerdo con la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

3. El pago tendrá carácter anticipado y constituirá un abono único, sin diferenciación de conceptos.

4. La subvención se abonará con cargo a la partida 15.02.00.422H.473.00, proyecto 35674, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe de trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis euros con cincuenta y seis céntimos (359.686,56 €), que se abonará a lo largo de los ejercicios presupuestarios 2014, 2015, 2016 y 2017, con el siguiente desglose de importes máximos:

- a) Anualidad 2014 29.628,56 €
- b) Anualidad 2015 119.204,88 €
- c) Anualidad 2016 150.214,72 €
- d) Anualidad 2017 60.638,40 €

5. Las cantidades a percibir en las diferentes anualidades, serán, en su caso, actualizadas con arreglo al modulo Grupo 7 de los Ciclos Formativos de Grado Superior, de la Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia de cada año, mediante la formalización de la correspondiente addenda al presente convenio.

Tercera.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención tendrá las obligaciones previstas en el art.- 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la normativa vigente en materia de subvenciones y, en particular, las siguientes:

- a) Organizar e impartir el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos conforme a lo dispuesto en la legislación educativa vigente, en el decreto por el que se concede la subvención y lo que establece este convenio educativo.
- b) Justificar las cantidades otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto.

Cuarta.- Justificación de fondos.

1. Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L., deberá justificar anualmente la aplicación de los fondos recibidos para cada curso académico, mediante la acreditación de los siguientes gastos:

a) Costes salariales del personal docente, incluidas las cargas sociales, con los siguientes límites y condiciones:

- No se considerarán las cantidades que superen el régimen salarial previsto para los profesores titulares de Formación Profesional en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluidas las mejoras autonómicas que, basadas en dicho convenio, estén vigentes para la Región de Murcia.

- Cuando el personal docente imparta clases en otras enseñanzas del centro, se podrá imputar el salario proporcional correspondiente a las horas lectivas dedicadas al ciclo formativo.

- No se podrán imputar las cuantías salariales correspondientes a una ratio profesores/grupo superior a la establecida para los ciclos formativos del mismo grado y grupo en la determinación de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados que realice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigente en cada ejercicio.

- Se considerarán costes salariales las indemnizaciones, en la cuantía prevista en la ley o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable a los centros sostenidos con fondos públicos, a las que tenga derecho el profesorado por la extinción de su contrato de trabajo, cuando dicha extinción esté causada por el cumplimiento del objeto o el fin de la vigencia de este convenio.

- Se considerarán cargas sociales los beneficios sociales, seguros y prestaciones complementarias que Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. deba contratar o satisfacer en virtud de lo pactado en el convenio colectivo aplicable a los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

b) Costes salariales del personal no docente, incluidas cargas sociales.

A efectos de justificación, los costes salariales del personal no docente imputados a cada ciclo formativo no podrán superar el diez por ciento de lo justificado como costes salariales u honorarios del personal docente, incluidas cargas sociales.

c) Adquisición de material fungible y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los costes comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

d) Mantenimiento, conservación y reposición del equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades lectivas de cada ciclo formativo.

Los gastos correspondientes a equipamientos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que proceda.

e) Promoción y difusión publicitaria de los ciclos formativos, con los siguientes límites y condiciones:

- Las actuaciones se ajustarán a lo previsto en la cláusula Novena, e irán dirigidas al fomento de la matriculación en el primer curso de cada promoción, por lo que no podrán imputarse gastos de publicidad a los fondos percibidos para el curso 2016/2017.

- No podrán imputarse gastos que superen el uno por ciento de lo percibido por ciclo formativo en cada curso académico.

- Los gastos comunes a otras enseñanzas se imputarán en la proporción que corresponda.

2. Las referencias al convenio colectivo contenidas en el apartado anterior se entenderán realizadas al convenio que, en la Región de Murcia, sea de aplicación a la generalidad de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. Por consiguiente, las mejoras pactadas en convenios de ámbito inferior al autonómico no supondrán incremento de los límites previstos.

Las referencias al salario se entenderán realizadas al previsto en dicho convenio para las enseñanzas en régimen de concierto.

3. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La justificación se realizará una vez finalizado el curso académico, durante el mes de enero subsiguiente, y se ajustará, en cualquier caso, a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. En todo caso, no será exigible la justificación hasta que haya transcurrido el plazo de dos meses desde que se haya hecho efectivo el pago de cada anualidad.

5. No podrán imputarse a un ciclo formativo cantidades percibidas para la financiación del otro, sin perjuicio de las imputaciones proporcionales de gastos comunes previstas en el apartado 1.

6. Las cantidades no justificadas serán objeto de reintegro.

7. La Administración Regional no asume compromiso alguno de financiación respecto de los costes que superen las cantidades abonadas en cada curso académico.

8. La justificación se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quinta.- Oferta de plazas y matrícula mínima.

1. Se ofertará el número de plazas por grupo previsto en la autorización de los ciclos formativos expedida por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

2. Un ciclo formativo no se impartirá cuando la matrícula del primer curso sea inferior a quince alumnos, en cuyo caso el presente convenio quedará en suspensión respecto de la promoción y el ciclo afectados. No obstante, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá autorizar discrecionalmente su desarrollo con una matrícula inferior.

3. Cuando la matrícula sea inferior a diez alumnos en segundo curso, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades podrá disponer su no impartición y la reubicación de los alumnos afectados.

Sexta.- Enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

El ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos, impartido en el Centro de Estudios Profesionales de Molina al amparo del presente convenio, tendrá la consideración de enseñanza sostenida con fondos públicos; por consiguiente:

a) El centro no podrá percibir cantidades del alumno o de su familia en concepto de matrícula o como contraprestación por el servicio educativo, ni imponer la obligación de realizar aportaciones a fundaciones o asociaciones, ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica del alumno o de su familia. Quedan excluidas de esta prohibición las actividades extraescolares, las complementarias y los servicios escolares que, en todo caso, tendrán carácter voluntario.

b) La admisión de los alumnos se regirá y desarrollará por los mismos criterios y procedimientos que los previstos para los ciclos formativos impartidos en centros públicos.

c) El régimen administrativo y académico de los ciclos formativos será, en lo no previsto en este convenio, el aplicable a los ciclos formativos que se desarrollan en la Región de Murcia en el marco de un concierto educativo.

Séptima.- Desarrollo.

1. El ciclo formativo se desarrollará en las instalaciones del Centro de Estudios Profesionales de Molina, sin perjuicio de las actividades complementarias y extraescolares que puedan realizarse en otro lugar. En dichas instalaciones se impartirán todos los módulos formativos, a excepción de la Formación en Centros de Trabajo.

2. Excepcionalmente, el Director General de Formación Profesional podrá autorizar el desarrollo de actividades lectivas fuera de las instalaciones del centro, en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor, que impida su desarrollo en las instalaciones del centro.

b) Especificidad de determinados contenidos curriculares, que requieran su impartición en espacios e instalaciones de carácter singular.

Octava.- Profesorado.

El profesorado que imparta el ciclo formativo, que deberá estar en posesión de los requisitos establecidos por la normativa educativa vigente, tendrá vínculo contractual con Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. y será retribuido directamente por ésta, sin que le sea de aplicación el sistema de pago delegado propio de los conciertos educativos.

Novena.- Difusión.

1. Con el objeto de fomentar la matriculación de alumnos, ambas partes podrán desarrollar actuaciones de difusión y promoción de los ciclos formativos.

2. Cuando las actuaciones de difusión o promoción las realice el centro o su titular, se indicará en ellas que los ciclos formativos se encuentran financiados por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- El Director General de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- Un representante legal de Centro de Estudios Profesionales de Molina S. A. L. o persona en quien delegue.
- El Director del Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Director del Instituto de Educación Secundaria al que esté adscrito el Centro de Estudios Profesionales de Molina.
- El Inspector de Educación asignado al Centro de Estudios Profesionales de Molina o, en su defecto, el asignado al Instituto de Educación Secundaria de referencia, que actuará como Secretario de la comisión.

2. La Comisión se reunirá una vez al año, al inicio del curso, y cuantas veces resulte necesario, a solicitud de cualquiera de las partes.

3. La citada Comisión de Seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos, en el momento de su firma y tendrá un período de vigencia que comprenderá el desarrollo de una promoción completa de los ciclos formativos, con la siguiente distribución:

- Curso 2014/2015: primer curso de la 1.ª promoción.
- Curso 2015/2016: segundo curso de la 1.ª promoción y primer curso de la 2.ª promoción.
- Curso 2016/2017: segundo curso de la 2.ª promoción.

2. Una vez extinguido el convenio, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades dispondrá las medidas necesarias para que los alumnos repetidores o con módulos pendientes puedan finalizar los ciclos formativos u obtener el título mediante las correspondientes pruebas libres, en el marco de lo dispuesto en la normativa educativa vigente.

Duodécima.- Extinción anticipada.

1. Serán causas de extinción anticipada del convenio:

a) El mutuo consentimiento.

b) La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con seis meses de antelación al inicio del curso académico para el que deba tener efecto. La denuncia podrá referirse exclusivamente a las promociones no iniciadas, en cuyo caso, el convenio continuará vigente durante un curso académico más, para el desarrollo del segundo curso de la promoción iniciada.

2. En su caso, la Comisión de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Decimotercera.- Jurisdicción.

Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente convenio, cuando no sean resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, que se extiende en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en Murcia, a 12 de septiembre de 2014.

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Pedro Antonio Sánchez López.—El Presidente de Centro de Estudios Profesionales de Molina, S.A.L., Antonio Martínez Imperial.